

ACTO ADMINISTRATIVO

AUTO POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA PETICIÓN 3897412022 DEL SDQS BOGOTÁ TE ESCUCHA

Bogotá D.C., 1 de diciembre de 2022

La suscrita profesional III de la oficina de Atención al Cliente de la LOTERÍA DE BOGOTÁ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el día 28 de octubre de 2022, se recibió mediante traslado a todas las entidades del distrito a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas – SDQS Bogotá Te Escucha un derecho de petición de interés general interpuesto por el señor Juan Carlos Gualdrón Alba, en cuyo asunto señala: *Mora en el pago del servicio público de aseo que presta el citado operador en la ciudad de Bogotá y en el documento adjunto a la petición señala: Doctora Claudia Nayibe López Hernández Alcaldesa Mayor de Bogotá Ciudad Referencia: oficio 20221500145541 suscrito por la empresa Limpieza Metropolitana S.A. E.S.P - LIME. Respetada alcaldesa, de manera atenta remito por considerarlo de su competencia, la comunicación de la referencia, en la que la empresa LIME Limpieza Metropolitana S.A. E.S.P, manifiesta que un total de ciento siete (107) entidades o dependencias públicas del orden distrital, se encuentran en mora en el pago del servicio público de aseo que presta el citado operador en la ciudad de Bogotá. Por lo anterior y para que desde su despacho se realicen las actuaciones que considere pertinentes, anexo al presente el oficio y el listado en Excel, enviado por LIME. Cordial saludo, Juan Carlos Gualdrón Alba Director Servicios Públicos Contraloría de Bogotá.*

Que el día 28 de octubre de 2022, se procedió a solicitar ampliación al peticionario a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas – SDQS Bogotá Te Escucha, así: *“Respetado(a) señor(a) peticionario(a), reciba un cordial saludo de parte de la lotería de Bogotá, en relación con su petición (3897412022) recibida en esta entidad mediante traslado hecho por la dirección administrativa y financiera de la secretaría general de la alcaldía mayor de Bogotá a través del sistema distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - SDQS y en aras de dar trámite y brindar respuesta a su solicitud, le informamos que una vez revisado el documento de la misma en la que indica que anexa a la comunicación el oficio y un archivo Excel proveniente de la empresa "lime", los cuales no se encuentran adjuntos y dado que requerimos de dicho oficio y del archivo Excel para poder asignar la petición al área pertinente con el fin de darle trámite y respuesta, le solicitamos nos realice la ampliación de la petición enviando el oficio y archivo Excel al que hace referencia, para lo cual se le concede un término no mayor a treinta (30) días contados a partir del envío de la presente comunicación para que nos amplíe y complete la petición, lo anterior en virtud del principio de eficacia con fundamento en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015 que indica: "...requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para*

que la complete en el término máximo de un (1) mes...vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente...sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”. es importante precisar que, en caso de no ampliarse la solicitud en el término indicado, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la petición mediante acto administrativo motivado, en virtud de lo indicado en la norma citada.”

Que vencido el término (1 mes) para que el peticionario ampliara la petición, no se recibió ninguna respuesta ni información que permitiera surtir ningún trámite adicional con respecto al requerimiento presentado.

Que el día 30 de noviembre de 2022 el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas – SDQS Bogotá Te Escucha cierra automáticamente la petición por desistimiento tácito así: *“Cierre automático por vencimiento de términos - Bogotá te escucha - Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas, informa que: Se ha cerrado su petición de manera automática, porque a la fecha, no se encontró registro alguno que diera respuesta a la solicitud de ampliación o aclaración de la información para atender su petición. Por lo anterior, y teniendo en cuenta la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, se da por superado el término para realizar la ampliación o aclaración de la información en Bogotá te escucha y en consecuencia, se cierra la petición de manera automática. Se precisa, que en el evento de encontrarse el estado – motivo anterior “POR ACLARAR - POR SOLICITUD ACLARACIÓN”, su correspondiente cierre se finaliza como “CERRADO - POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS”, y en el caso de encontrarse el estado – motivo anterior “POR AMPLIAR - POR SOLICITUD AMPLIACIÓN”, su correspondiente cierre se finaliza como “CERRADO - POR DESISTIMIENTO TÁCITO”.*

Al respecto el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente:

“Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de

reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Con fundamento en lo anterior y encontrándose vencido el término de un (1) mes concedido al peticionario para precisar, ampliar y/o complementar su petición, se considera procedente decretar el desistimiento y ordenar el archivo de la petición 3897412022 del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas – SDQS Bogotá Te Escucha.

En mérito de lo expuesto,

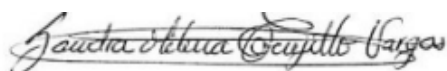
RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la petición registrada y trasladada a todas las entidades del distrito con el número 3897412022 el 28 de octubre de 2022 a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas – SDQS Bogotá Te Escucha, de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar por aviso la presente decisión al peticionario a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas – SDQS Bogotá Te Escucha y publicar el aviso junto con el acto administrativo en la página web de la Lotería de Bogotá (www.loteriadebogota.com) en el link de: Notificaciones, Avisos y Respuestas.

Se le manifiesta que contra la misma procede el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, en cumplimiento de lo preceptuado por el parágrafo cuarto del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA TRUJILLO VARGAS

Profesional III oficina de Atención al Cliente y Comunicaciones y Mercadeo Lotería de Bogotá